

Poder Judicial de San Luis

ADM 2169/17

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE "DOMINGUEZ ALFREDO MARTIN S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO""

AUTO INTERLOCUTORIO N° 14-STJSL-SA-2017.-

San Luis, TRECE de FEBRERO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE "DOMINGUEZ ALFREDO MARTIN S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO" ADM N° 2169/17.-**

Y CONSIDERANDO: I.- Que el agente administrativo Alfredo Martín Domínguez interpone Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio en contra el pto. V de la Resolución N° 311/16-DRH de fecha 22/12/2016, por la cual no se le justifica su inasistencia del día 16/12/2016, por razones de salud.-

Expone, en sustento de su petición, que en el año 2014 se presentó un idéntico recurso, el cual fue resuelto favorablemente, y solicita se le justifique su inasistencia, atento a que no coincide lo informado por el Sr. médico auditor, el cual consigna en la planilla de control que no se puede acceder al departamento por que no tiene timbre, con el decreto que ordena la no justificación de su inasistencia, porque no se encontró en domicilio.-

II.- Que la Resolución N° 03-DRH-2017 de fecha 03/01/2017 resuelve rechazar el recurso de reconsideración, atento a que “en reiteradas oportunidades no se pudo realizar el control domiciliario en tiempo y forma; por lo que, considerando la situación, se solicitó al agente que ‘inter se solucione el problema que impide se realice el control de ausentismo en domicilio (...), en lo sucesivo deberá dar aviso a esta Oficina de su inasistencia e informar el horario en que el médico puede hacerse presente’, lo que cual fue cumplido”, por lo que “de seguir contemplando la situación particular planteada por el agente Domínguez, y ante las reiteradísimas inasistencias por razones de

Poder Judicial de San Luis

salud que surgen de su reporte de ausentismo (que se adjunta), se pone al empleado en un aparente “favoritismo” en relación al resto del personal al que se le exige estricto cumplimiento del reglamento vigente en esta materia.”-

III.- Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte que el recurrente no dio cumplimiento a la obligación de permitir el control médico domiciliario que establece el art. 10 del Régimen de Licencias.

En efecto, tal como alega el recurrente y surge de la documental que el mismo adjunta, en anterior ocasión análoga a la presente –en el año 2014-, la Responsable de la Dirección de Recursos Humanos justificó su inasistencia pero a fin de evitar que la situación de no contar con timbre en el domicilio que impedía el referido control se repitiera, se le advirtió que hasta tanto solucionara tal inconveniente debía, además de dar aviso de su inasistencia, informar el horario en que el médico podía hacerse presente, lo que en el caso no aconteció, pues solamente se limitó a presentar con posterioridad por nota, un certificado médico en fecha 20/12/2016, cuando había consentido aquella disposición.-

En consecuencia, no habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Régimen de Licencias, corresponde confirmar la Resolución N° 03 de fecha 03/01/2017, en cuanto no hace lugar al recurso de reconsideración en contra el pto. V de la Resolución N° 311/16-DRH de fecha 22/12/2016.-

Por ello **SE RESUELVE**: Confirmar la Resolución N° 03-DRH-2017 de fecha 03/01/2017

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE Y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-